

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTVC-DR

Piura, **10 MAR 2015**

VISTO: El expediente de registro N° 13312 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 0025-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de enero de 2015, Escrito de Registro N° 00768 de fecha 27 de enero de 2015 y Escrito de Registro N° 01006 de fecha 02 de febrero de 2015, Informe N° 0085-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de febrero de 2015, Informe N° 025-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 16 de febrero de 2015, Escrito de Registro N° 01489 de fecha 16 de febrero de 2015, Informe N° 0123-2015-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 18 de febrero de 2015, Informe N° 0159-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de febrero de 2015, Informe N° 0227-2015/GRP-440010-440011 de fecha 26 de febrero de 2015 y demás actuados en setenta y seis (76) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de registro N° 13312 de fecha 29 de diciembre de 2014, el señor ORLANDO SILVA MARQUEZ, Gerente General de la EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre (modalidad traslado, visita local, excursión, gira y circuito), ofertando para tal efecto el vehículo de placa de rodaje P1T-969.

Que, la documentación presentada por la empresa peticionante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Oficio N° 153-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas dichas observaciones a través de la presentación del Escrito de Registro N° 00768 de fecha 27 de enero de 2015 y Escrito de Registro N° 01006 de fecha 02 de febrero de 2015, por lo que mediante Oficio N° 392-2015/GRP-440010-440015 se procedió a programar la inspección ocular, siendo que con Informe N° 025-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP de fecha 16 de febrero de 2015, el señor inspector encargado de realizar las inspecciones oculares concluye que la unidad ofertada cumple los requisitos conforme lo indica la norma vigente;

Que, el Numeral 3.63.1 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, conceptualiza el Servicio de Transporte Turístico Terrestre como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el transporte de Turistas por vía terrestre hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos", asimismo el Numeral 7.1.2.1 del Artículo 7° del citado dispositivo establece que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Especial de Personas", especificándose en el numeral 7.1.2.1, las modalidades de Traslado, Visita, Excursión, Gira y Circuito. Asimismo, el Numeral 51.2 del Artículo 51° considera al Transporte Turístico como "un Servicio Especial de Personas", estipulándose en el Artículo 52° las clases de Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas, precisándose en el Numeral 52.4.1 la

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2015**

"Autorización para prestar Servicio de Transporte Turístico", siendo por lo tanto, lo indicado la normatividad legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio;

Que, el señor **ORLANDO SILVA MARQUEZ**, Gerente General de la **EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** ha cumplido con presentar los requisitos exigidos para el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, modalidad de traslado, visita local, excursión, gira y circuito, estipulados en las normas legales enunciadas así como en el Procedimiento N° 23 del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional aprobado con Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR;

Que, el Certificado de Habilitación Vehicular de la flota autorizada tendrá vigencia hasta el término de la autorización siempre y cuando el Certificado de Inspección Técnica vehicular (CITV) sea renovado y se encuentre vigente, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del Art. 63° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 0123-2015/GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 0159-2015/GRP-440010-440015 e Informe N° 0227-2015/GRP-440010-440011;

Que, finalmente, cabe mencionar que si bien es cierto, mediante Oficio N° 553-2015/GRP-440010 de fecha 16 de febrero de 2015 la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional de Piura ha dispuesto que se evite señalar las líneas de turismo en merito a la Resolución Directoral Regional N° 008-2012-GRP-420040-DR-DT, la solicitud presentada por la **EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** es de fecha anterior a dicha disposición emitida por el Superior Jerárquico.

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902, Ley N° 27444.

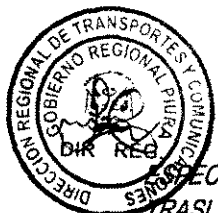
REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 10 MAR 2015



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, MODALIDAD DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO A LA EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. con un plazo de duración de diez (10) años, actividad de transporte a ser realizada dentro del ámbito Regional y según Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes términos:

ÁMBITO DE OPERACION	RUTAS TURISTICAS REGION - PIURA (R.D.N° 08-2012-GRP-420040-DR-DT) y Anexo.
SERVICIO	TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE.
MODALIDAD	TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO
FLOTA OPERATIVA	UNO (01): P1T-969.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, al conductor propuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
MIGUEL ALAMA PULACHE	B03300751	A Tres C

La Renovación de la habilitación de los conductores es automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente conforme lo determina el Artículo 71° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y, de abonar el derecho correspondiente, establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo de placa de rodaje P1T-969 a la empresa que se autoriza, de acuerdo al siguiente detalle:

<u>VEHICULO</u>	<u>AÑO FABRICACION</u>	<u>VIGENCIA CERTIFICADO</u>
-----------------	------------------------	-----------------------------

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2015



P1T-969

2013

DIEZ (10) AÑOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.3 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado mediante D.S. N° 011-2013-MTC "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección técnica Vehicular vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue:

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN	VIGENCIA RETIRO SERVICIO PÚBLICO
P1T-969	2013	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE DE 2033

ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L. se encuentra obligada a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón o denominación social o su logotipo y, con leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE TURISTICO**, en la parte frontal superior, posterior y lateral, conforme se precisa en el numeral 43.6 del artículo 43° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2012-MTC; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de la unidad vehicular, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que el vehículo habilitado se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa debe presentar la Hoja de Ruta donde constará la modalidad del servicio de transporte turístico, los datos del contratante con el número del RUC o Documento Nacional de identidad, la cantidad de turistas que se transportará y de ser el caso, el guía de turismo así como la hora del fin del servicio. Además los conductores deberán estar debidamente uniformados e identificados con la denominación o razón social del transportista.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2015

ARTÍCULO SETIMO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la empresa en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: orlandosilvam@hotmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transporte en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA SILVA TOURS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** en su domicilio ubicado en Jr. Libertad N° 1200-Chulucanas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, y Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0213** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2015**

ANEXO SOBRE CIRCUITOS TURISTICOS AUTORIZADOS A LA EMPRESA SILVA TOURS SERV. GRALES E.I.R.L.

ORIGEN: PIURA	
CIRCUITOS	
1	RUTA TURISTICA DEL BAJO PIURA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral de Piura, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CATACAOS: Alfarcos de Simbilá, Calle Comercio, CITE JOYERIA, Restos Arqueológicos de Narihualá y Costumbrismo de Cura Mori. SECHURA: Iglesia San Martín de Tours, Estuario de Virrilá, Manglares de San Pedro y San Pablo, Museo Etnológico, Playas : Bayóvar, Constante, Matacaballo, y Chulliyachi, Sitio Arqueológico Chusis, Terminal Marítimo de Bayóvar.
2	RUTA TURISTICA DEL SABOR Y CALOR PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. PAITA: Iglesia San Lucas de Colán, La Huaca, Plaza de Armas de Paita, Playas: Cangrejos, Colán, Yacila. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. TALARA: Ciudad de Talara, Playas: Cabo Blanco, Lobitos, Máncora, Punta Balcones, Los Órganos, y Negritos.
3	RUTA TURISTICA DE LA ARTESANIA Y EL ECOTURISMO PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos. CHULUCANAS: Plaza de Armas, La Encantada y Yapatera. CANCHAQUE: Catarata El Chorro, Catara Los Peroles.. SAN MIGUEL DEL FAIQUE: Catarata Santa Ana y Cerro Huaynay. HUANCABAMBA: Plaza de Armas, Catarata Sitán (Sóndor) y Salalá.
4	RUTA TURISTICA DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y LA ARQUEOLOGIA PIURA: Casa Museo Grau, Catedral, Museo Vicús, Museo de Arte Religioso, Plaza de Armas, Pinacoteca, Reservorio Los Ejidos, Cieneguillo, Tambogrande y Las Lomas. SULLANA: Ciudad de Sullana, Casa Hacienda Sojo, Coto de Caza El Angolo, distrito de Marcavelica. AYABACA: Ciudad de Ayabaca, Aypate, Frías, Montero.

